



Asamblea General

Distr. general
8 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

24/14. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando la resolución 19/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, y la resolución 67/170 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, y reafirmando, al respecto, el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas pueden tener repercusiones de gran alcance para los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectar de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 24º período de sesiones (A/HRC/24/2), Primera parte.

Reconociendo también que las medidas coercitivas unilaterales de larga duración pueden dar lugar a problemas sociales y humanitarios en los Estados contra los que van dirigidas,

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en agosto de 2012 en Teherán, en la que los Estados miembros del Movimiento decidieron abstenerse de reconocer, adoptar o aplicar las medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales, incluidas las sanciones económicas unilaterales, otras medidas intimidatorias y las restricciones arbitrarias a los viajes, que tuvieran por objeto ejercer presión sobre cualesquiera países no alineados —amenazando su soberanía e independencia y su libertad de comercio e inversión— e impedirles que ejercieran su derecho a decidir, por propia voluntad, sus propios sistemas políticos, económicos y sociales, en los casos en que dichas medidas o leyes constituyeran violaciones manifiestas de la Carta, el derecho internacional o el sistema de comercio multilateral, así como de las normas y principios que rigen las relaciones amistosas entre los Estados, y, en este sentido, combatir y condenar esas medidas o leyes y la continuación de su aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a que actuaran del mismo modo, tal como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas; y solicitar a los Estados que aplicaran esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos, y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado por que, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir, entre otras cosas recurriendo a la guerra y al militarismo, medidas coercitivas unilaterales, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, y creando con dichas medidas más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas, que, además, constituyen una amenaza para la soberanía de los Estados, y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas efectivas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Expresa gran preocupación* por que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la plena efectividad del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

5. *Reitera su exhortación* a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esa índole a que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, y las resoluciones en la materia, y asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

6. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

7. *Reafirma también* su oposición a todo intento de alterar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

8. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y según los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

9. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

10. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

11. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas, y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial que no se ajustan al derecho internacional;

12. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, eviten la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de hacerlo;

13. *Insta* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

14. *Reconoce* la importancia de que se documenten, cuantitativa y cualitativamente, las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales a los efectos de la rendición de cuentas de los responsables de violaciones de los derechos humanos derivadas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra cualquier Estado;

15. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales para los derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tenga en cuenta de manera urgente;

17. *Toma nota* del estudio temático elaborado por la Oficina del Alto Comisionado sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos¹, que incluye recomendaciones sobre los medios de poner fin a esas medidas;

18. *Toma nota también* del informe de la Oficina del Alto Comisionado acerca de los resultados del taller sobre los diversos aspectos relacionados con la repercusión que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas², y toma nota con satisfacción del informe del Secretario General a la Asamblea General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales³;

19. *Observa con aprecio* la celebración del taller sobre los diversos aspectos relacionados con la repercusión que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, organizado por la Oficina del Alto Comisionado el 5 de abril de 2013 en Ginebra;

20. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de investigaciones, prepare un informe con recomendaciones sobre un mecanismo para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas, y que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre los progresos realizados en la preparación del informe antes mencionado para examinarlo en su 28º período de sesiones;

¹ A/HRC/19/33.

² A/HRC/24/20.

³ A/67/181.

21. *Solicita también* al Comité Asesor que recabe opiniones y aportaciones de los Estados Miembros y los procedimientos especiales pertinentes, así como de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, para la preparación del informe antes mencionado;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, teniendo en cuenta los resultados del taller⁴ celebrado el 5 de abril de 2013:

a) Organice, antes del 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller sobre las repercusiones que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, en particular las repercusiones socioeconómicas en las mujeres y los niños;

b) Prepare un informe sobre las conclusiones del taller y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

23. *Decide* examinar esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda.

*35ª sesión
27 de septiembre de 2013*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 15 y 1 abstención. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Kazajstán.]

⁴ Véase A/HRC/24/20.